



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2023-A/MDRN

Río Negro, 13 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO

**VISTO:**

El Oficio N°001-2023-SUTRAMUN-RIO NEGRO registrado con Expediente 202301220, el Informe N°083-2023-ORRHH/MDRN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N°028-2023-GM/MDRN de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Informe N° 085-2023-ORRHH/MDRN, de fecha 09 de febrero del 2023, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la MDRN., Bach. Miriam Velasco Leon, solicita la conformación del Comité Especial CAS TEMPORAL A PLAZO DETERMINADO - CECAS 2023, para ello presenta propuesta de integrantes de dicha comisión.

Que, mediante Informe N° 027-2023-GM/MDRN, de fecha 10 de febrero del 2023, el Gerente Municipal de la MDRN., Lic. Deyvi G. Bravo Medrano, recomienda la aprobación del Comité Especial de CAS — CECAS 2023, mediante acto resolutivo, ratificando la propuesta presentada por la Jefe de Recursos Humanos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que el principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades,

Que, en el caso de las contrataciones a plazo determinado, corresponderá a las entidades identificar las labores de necesidad transitoria, suplencia y confianza de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 hasta 2.21 del Informe Técnico N° 0014792022-SERVIR-GPGSC, según corresponda. A continuación, la cita pertinente de los indicados numerales:



Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a: Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado, Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad, Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural, Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor, Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad, Cuando una norma con rango de ley, autorice la contratación temporal para un fin específico;

Que, asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Que, el D.S N° 065-2011-PCM, en su Art. 3º señala: el régimen Especial de contratación administrativa de servicios, referido al proceso de contratación; para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: PREPARATORIA, CONVOCATORIA, SELECCION, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO; para cuyo efecto es necesario la conformación de una comisión para la selección del personal bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios - CAS. (Temporal a plazo determinado).

Que, estando al Informe Legal N°045-2023-OAJ-MDRN de opinión favorable para la designación del Comité Especial de Selección; y de conformidad con el Numeral 182.1 del Artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estando a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. –DESIGNAR EL COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR BAJO REGIMEN DE LA LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DECRETO LEGISLATIVO N°1057 BAJO LA MODALIDAD A PLAZO DETERMINADO (TRANSITORIO) siendo:**

#### TITULARES:

Presidente	:	Gerente de Administración de Recursos
Primer Miembro	:	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Segundo Miembro	:	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI



### SUPLENTE:

Suplente del Presidente	:	Gerente Municipal
Suplente de Primer Miembro	:	Gerente de Desarrollo Ambiental y Económico
Suplente del Segundo Miembro	:	Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que el COMITÉ es autónoma dentro del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** EXHORTAR a los Integrantes del Comité para que actúen con estricta sujeción a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a los miembros que conforman el Comité y a los diferentes órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Río Negro, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RÍO NEGRO

YURI FERRINI NIETO  
ALCALDE